

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 27.

TEGUCIGALPA, JUNIO 6 DE 1884.

NUMERO 261.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafo del Señor Presidente Provisional del Perú.—Contestación del Señor Presidente de la República.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de varios jóvenes de la ciudad de Comayagua.

GOBERNACION.—Circular del Señor Ministro de Gobernación á los Gobernadores Políticos departamentales.—Circular del Director General de la Oficina General de Estadística.

FOMENTO.—Acuerdo en que se anexa la inspectoría de caminos del Departamento de Copán al cargo de Inspector de Policía.—Acuerdo en que se dispone la manera de cooperar á la compostura del camino de Tegucigalpa á la Protección.—Acuerdo en que se nombra á Don Juan Portal Inspector General de caminos del Departamento de Colón.—Acuerdo en que se nombra á Don Baltazar Suarez Inspector General de caminos del Departamento de las Islas de la Bahía.

GUERRA.—Acuerdo en que se rescive una solicitud de Don Erasmo Velasquez.—Acuerdo en que se admite la renuncia del grado de militar conferido á Don Trinidad Fiallos.—Acuerdo en que se concede retiro del servicio militar al Teniente Don Juan Lopez.

INSERCCIONES.—Ley de Policía Urbana (continúa.)

ESTADO que demuestra el número y valor de las pólizas canceladas en la Oficina General de Cuentas, correspondiente al mes de Enero último.

Finiquitos

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafo del Señor Presidente Provisional del Perú.

MIGUEL IGLESIAS,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

A Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

La Asamblea Nacional Constituyente instalada el 1.º de Marzo último en esta Capital, me ha honrado con la investidura de Presidente Provisorio de la República, después de haber hecho ante ella dimisión del cargo de Presidente Regenerador, que me fué conferido por la Asamblea reunida en Cajamarca en Diciembre del año próximo pasado.

Desde el día en que tuvo lugar la referida investidura, he ejercido las altas funciones de Supremo Magistrado de la República, y el 31 del antedicho mes de Marzo presté, ante la Representación Nacional, el juramento de es-

tilo, que me obliga á cumplir y hacer observar la Constitución del Estado.

Al poner en conocimiento de Vuestra Excelencia tan importantes como trascendentales sucesos, que han legalizado y confirmado la existencia del Gobierno que tengo á honra presidir, reitero á Vuestra Excelencia el contenido de mi carta de 31 de Octubre último, y me cabe la muy particular satisfacción de expresar los sentimientos de leal amistad en que abundo respeto de la República de Honduras y de la persona de Vuestra Excelencia, por cuya prosperidad y gloria hago los más fervientes votos.

Dada en el Palacio de Lima, á los quince días del mes de Abril del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y cuatro.

(F.) MIGUEL IGLESIAS.

(F.) BALAZAR GARCÍA URRUTIA.

Contestación del Señor Presidente de la República.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor General Don Miguel Iglesias, Presidente Provisorio del Perú.

Grande y buen amigo:

Correspondo gustoso á la atenta carta autógrafa de Vuestra Excelencia, datada el 15 de Abril recién pasado, participándome que la Asamblea Nacional Constituyente, instalada el 1.º de Marzo último, lo ha honrado con la investidura de Presidente Provisorio de la República, después de haber dimitido ante ella el cargo de Presidente Regenerador que se le confirió por la Asamblea reunida en Cajamarca, en Diciembre del año próximo pasado; participándome, además, que desde el 31 del antedicho mes de Marzo tomó posesión de tan digna investidura.

Celebro con sincero gozo que la Asamblea Nacional Constituyente, apreciando en todo su valor los relevantes méritos que distinguen á Vuestra Excelencia, lo haya favorecido con su confianza, confiándole el cargo de Presidente Provisorio de la Nación peruana. Ella debe honrarse de tener al frente de sus destinos una persona como Vuestra Excelencia, que sabrá dedicarse, con patriótico celo, á remediar en cuanto fuere dable sus pasadas desgracias, por medio de una administración solícita, progresista y reparadora.

Tenga Vuestra Excelencia la seguridad de

que me animan los mejores sentimientos, ya por lo que toca al bienestar y ventura del pueblo peruano, como por lo que hace á la dicha particular de Vuestra Excelencia.

Confíe Vuestra Excelencia en los sentimientos que me cabe el honor de expresarle, y reciba, con mis cordiales parabienes, el homenaje de mi alta consideración.

(F.) LUIS BOGRAN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Palacio Nacional.—Tegucigalpa, Mayo 22 de 1884.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de varios jóvenes de la ciudad de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 26 de 1884.

Con vista de la solicitud presentada por los Señores Manuel Montes, Constantino Valenzuela, Salvador Aguirre, Alberto Aguiluz, Alonzo Meza, Alejandro Búlves, Ramón Nolasco, Aurelio Fagardo, José María Fonseca, Jesús M. Rubi, Antonio Galeano y Francisco Flores, vecinos de Comayagua, contraída á manifestar: que hace algún tiempo son cursantes de Derecho, haciendo sus estudios en privado, por no haber en aquella ciudad ningún establecimiento para la enseñanza profesional, y no permitirles su carencia de recursos subsistir en los lugares donde aquellos se encuentran; y que, estando en el propósito de continuar sus estudios, para hacerlos de una manera autorizada y legal, piden se declare la validez de los cursos que sigan en privado, con la obligación de examinarse cada año ante la Comisión que el Gobierno nombre. Considerando: que en Comayagua hay Abogados notables y de reconocida competencia para la enseñanza, los que, bien podrían servir con éxito las clases correspondientes á la enseñanza de las materias que el Código de Instrucción Pública prescribe como necesarias para que se conceda el título de Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas; y que, por tan favorable circunstancia, es posible adoptar una resolución que favoreciendo á los solicitantes, concilie, á la vez, los intereses de estos y los capitales de la instrucción, sin relajar la ley que ha tenido en mira la uniformidad en la enseñanza, y el mayor

REPUBLICA DE HONDURAS.

perfeccionamiento en los estudios para las carreras profesionales por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se autoriza á los solicitantes para que hagan en privado y con profesores titulados y competentes, los estudios de todas las materias que el Código establece para la obtención del título de Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia, debiendo sujetarse al plan de estudios prescrito en la misma ley.

2.º—Para ganar los cursos respectivos, se someterán á examen anualmente ante el Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central ó de la Nacional de Occidente, presentando, para tal fin, los certificados que acrediten sus estudios y aprendizaje; y

3.º—Una vez ganados los cinco cursos en la forma prevenida, podrán los interesados hacer su recepción de Licenciados, considerándose, en tal caso, como alumnos matriculados de cualquiera de los indicados establecimientos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvirado.

GOBERNACION.

Circular del Señor Ministro de Gobernación á los Gobernadores Políticos departamentales.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1884.

Señor Gobernador Político del Departamento de...

Participo á U. que el Señor Presidente de la República ingresó á esta capital, después de haber visitado los Departamentos de Copán, Gracias y Santa Bárbara, el 18 del corriente, y que á continuación ha entrado en el ejercicio de sus funciones ordinarias, de cuyos sucesos informará U. á los pueblos de ese Departamento.

El Señor Presidente, que piensa aprovechar la paz de que felizmente se disfruta, consagrándose con asiduidad á los serios trabajos que implica la administración, espera que U., inspirándose en estos mismos sentimientos, promoverá, con perseverancia y eficacia, el adelanto de los pueblos que le están inmediatamente encomendados.

El mismo Señor Presidente recomienda á U. con especialidad, el exacto cumplimiento de las leyes relativas al trabajo constante de los ciudadanos, condición indispensable para el bienestar individual, y para el general de la sociedad.

Allí donde los hábitos de ocupación han llegado á arraigarse, y donde la vagancia no se favorece ni se tolera, surgen necesariamente la mejora y la comodidad.

En la convicción de que U. sabrá poner en práctica los conceptos expuestos en la presente comunicación, me suscribo su muy atento seguro servidor.

GÓMEZ.

Circular del Director General de la Oficina General de Estadística.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1884.

SEÑOR GOBERNADOR:

El sarampión y la viruela están haciendo estragos en varias poblaciones de esta República, y la Estadística Médica se interesa en la computación de los fallecimientos que ocasiona cada una de las referidas epidemias, con la separación de los ocurridos en párvulos y adultos.

En tal virtud, sírvase U. ordenar, con tiempo, á los Municipios y á los empleados del Registro Civil, la exacta consignación de esos importantes datos, llegado el caso, para formar de ellos el respectivo obituario departamental, que U. se dignará remitir con oportunidad á esta Oficina General.

Con toda consideración soy de U. atento servidor.

FRANCISCO CRUZ.

FOMENTO.

Acuerdo en que se anexa la inspección de caminos del Departamento de Copán al cargo de Inspector de Policía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 12 de 1884.

No habiendo incompatibilidad en que, en el Departamento de Copán, una misma persona desempeñe los cargos de Inspector de Policía y de caminos; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—La Inspección General de caminos en el Departamento de Copán, se anexa á la Inspección de Policía del expresado Departamento

2.º—Se asigna á la persona que sirva estos destinos el sobre-suelo de quince pesos mensuales, que se pagará por la respectiva Administración de Rentas; y

3.º—Este acuerdo se transcribirá á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dispone la manera de cooperar á la compostura del camino de Tegucigalpa á la Protección.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1884.

Considerando: que esta capital está en continua comunicación con la ciudad de Comayagua, y que, por consiguiente, es necesario expedir el tránsito de sus respectivos habitantes, mejorando las vías itinerarias. Considerando: que de una manera formal se ha emprendido la compostura del camino, que, partiendo de esta ciudad para Comayagua, llegará á "La Protección," lugar hasta donde se extiende el radio jurisdiccional del Departamento de Tegucigalpa; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Cooperar á la compostura del camino que une á Tegucigalpa aldea de "La Protección," suministrando para el trabajo quince operarios por el término de un mes, que pagará la Tesorería de la Carretera al Sur.

2.º—El Tesorero de la expresada Carretera pagará las planillas según el artículo anterior, siempre que lleven el Visto Bueno del encargado de aquel trabajo, y el Dese del Gobernador Político de este Departamento; y

3.º—Este acuerdo se transcribirá á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra á Don Juan Portal Inspector General de Caminos del Departamento de Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 15 de 1884.

En consideración á las aptitudes de Don Juan Portal, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Inspector General de caminos del Departamento de Colón, asignándole el sueldo de sesenta pesos mensuales, que se pagarán por la Administración de Rentas de aquel Departamento; y

2.º—Este acuerdo se transcribirá á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Planas.

Acuerdo en que se nombra á Don Baltazar Suarez Inspector General de caminos del Departamento de las Islas de la Bahía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 15 de 1884.

Considerando: que el Señor Don Baltazar Suarez, reune las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de Inspector General de caminos; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Nombrar á Don Baltazar Suarez Inspector General de caminos del Departamento de las Islas de la Bahía asignándole el sueldo de sesenta pesos mensuales, que se le pagará por la Administración de Rentas de aquel Departamento; y

2.º—Este acuerdo se transcribirá á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Erasmo Velazquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 6 de 1884.

Con vista de la solicitud presentada por el

Coronel Don Erasmo Velasquez, en la que manifiesta: que en el año de 1874, durante la Administración presidida por el Señor Leiva, se le concedió la pensión de inválido; y que, conviniéndole tener en su poder un certificado del acuerdo respectivo, pide se le mande extender por quien corresponda; y estimando procedente la petición, el Presidente

ACUERDA:

Autórizar al Archivero Nacional para que registre los libros de acuerdos del tiempo del Señor Leiva, y en caso de encontrarse la resolución á que se refiere el Señor Velasquez, la certifique en debida forma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite la renuncia del grado militar conferido á Don Trinidad Fiallos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1884.

Con vista de la solicitud que antecede presentada por el Teniente Don Trinidad Fiallos, pidiendo se le admita la renuncia del grado militar que le fué conferido; y considerando: que por la certificación extendida el 6 de este mes por el Cirujano del Ejército, se comprueba que el peticionario padece actualmente de una enfermedad que le impediría llenar cumplidamente sus deberes como oficial del Ejército; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admítase la renuncia indicada, mandando que el despacho respectivo se cancele en la Oficina General de Cuentas; y

2.º—Disponer que el Señor Fiallos, quede, como miliciano, sujeto en un todo á los deberes prescritos por las leyes militares.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede retiro del servicio militar al Teniente Don Juan López

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 7 de 1884.

Con vista de la solicitud presentada por el Teniente Don Juan Lopez, vecino de la Ciudad de Cedros, en este Departamento, relativa á pedir se le conceda una pensión como jubilado. Considerando: que el solicitante ha presentado documentos fehacientes para comprobar sus servicios al Estado, como militar, durante más de veinte años; que en la actualidad es mayor de sesenta años, y tanto por ese motivo, como por la enfermedad que padece, no puede trabajar y no tiene otros medios de subsistencia; y que es un deber del Estado recompensar los servicios que se le prestan; por tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Título 24, Tratado 5.º de la Ordenanza Militar vigente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder retiro del servicio militar, con goce del medio sueldo, al Teniente Don Juan Lopez, mandando que la pensión fijada se le pague por la Administración de Rentas de este Departamento.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

INSERCIONES.

LEY DE POLICIA URBANA.

(Continúa.)

SECCION III.

De los sirvientes que quebrantan sus contratos.

Art. 17.—Los domésticos de ambos sexos que desertaren de las casas ó haciendas de sus amos, sin causa justa, aunque no hayan recibido parte alguna de su salario, serán perseguidos por la autoridad local, á pedimento de parte interesada, y se les obligará á continuar su servicio, si sus amos lo pretendieren; y sinó, se les impondrá una prisión que no baje de ocho días ni exceda de quince, obligándolos además á pagar ó afianzar lo que deban por salarios, y los gastos hechos en su captura.

Art. 18.—Las nodrizas, que sin justa causa calificada por la autoridad, abandonaren la casa donde estuvieren concertadas, serán perseguidas y forzosamente obligadas á continuar la lactancia de los niños que tuvieren á su cargo, y además, se les impondrá una multa de cinco pesos, ó la pena de veinte días de cárcel, si sus amos no las quisieren conservar en su servicio. La acción para perseguir este delito, dura tres meses.

SECCION IV.

De los mendigos.

Art. 19.—Los alcaldes municipales mandarán recoger á los mendigos que andavieren vagando dentro su jurisdicción, y los harán reconocer por dos facultativos en Medicina, y en su defecto por dos inteligentes, para averiguar si efectivamente están ó no impedidos, de ejercer algún arte ú oficio. Si de dicho reconocimiento resultare, que algunos de ellos están aptos para trabajar, serán amonestados para que lo verifiquen, bajo las penas establecidas en la sección I de esta ley.

Art. 20.—Los mendigos que estuvieren absolutamente impedidos para trabajar, si tuvieren padres, hijos ó hermanos legítimos, ó naturales, ó tios, ó sobrinos consanguíneos, serán entregados á ellos por la autoridad, imponiéndoles ésta el deber de darles los alimentos naturales, y aún el de casarlos, si esto fuere posible. Pero si dichos mendigos no tuvieren parientes inmediatos, ó si teniéndolos, fueren notoriamente pobres, se les permitirá impetrar la caridad pública, expidiéndoles la patente respectiva. Las disposiciones de esta sección son aplicables para los que adolezcan de enagenación mental.

SECCION V.

De la embriaguez.

Art. 21.—Cometen el delito de embriaguez todos los que usen habitualmente licores ó sustancias embriagantes, hasta trastornar sus facultades mentales. Se tendrá como habi-

tual la embriaguez, cuando se repita al menos tres veces en quince días.

Art. 22.—Los ebrios de profesión, serán castigados con quince á veinte días de obras públicas, por la primera vez, y con treinta en las demás reincidencias. La embriaguez casual escandalosa está fuera de la competencia de la ley.

Art. 23.—Los ebrios de profesión que después de tres reincidencias en un año, justificadas, aunque no se hayan penado, no se corrijan, serán formalmente procesados por los Jueces ordinarios, de oficio ó á petición de parte, y castigados con tres meses de cárcel; con la pérdida de la ciudadanía, de la patria potestad, de la autoridad conyugal, y de la administración de los bienes matrimoniales y pecuniarios, de que cuidará la autoridad, nombrando para su administración un curador, que atenderá á las necesidades de los consortes é hijos. Si el ebrio no fuese casado, el mismo curador atenderá á sus necesidades; y en estos casos no serán válidos los contratos que celebre el delincuente, quien además no podrá comparecer en juicio, sinó es por medio de curador, bajo cuya vigilancia estará siempre, mientras no obtenga rehabilitación.

Art. 24.—Toda persona que llevare licor á los reos que se hallan en las cárceles, será castigado con diez á quince días de trabajo en las obras públicas, lo mismo que los carceleros que lo consintieren.

Art. 25.—Los Preceptores de primeras letras, ó de cualquiera establecimiento de enseñanza, que se presenten ebrios en público, ó que del mismo modo ejerzan actos del magisterio, pagarán una multa de cinco pesos, y en caso de reincidencia, será doble, y quedarán destituidos de su empleo.

Art. 26.—Los empleados del orden civil y militar, y cualquiera de la gerarquía eclesiástica, que cometieren igual falta á la del artículo anterior, pagarán por la primera vez una multa de diez pesos, de veinte por la segunda, y de veinticinco en las demás reincidencias, sin perjuicio de las penas en caso de embriaguez habitual, y de dar cuenta, respectó de los eclesiásticos, al Prelado diocesano, para lo que haya lugar.

Art. 27.—Los hijos de familia que se inclinen al vicio de la embriaguez sin que hayan bastado á corregirlos tres amonestaciones de la autoridad local, hechas á sus padres ó guardadores, los recogerá ésta de oficio y los entregará á personas de respeto, que los dediquen al trabajo y cuiden de su buena conducta, hasta la edad de veinte años.

Art. 28.—Todo el que permanezca ebrio en el interior de una casa, por reclamo de alguno de los que la habitan, ó por queja de los vecinos en razón de escándalos ó molestias que les causa, cualquiera autoridad puede sacarlo de ella y conducirlo al arresto, previas las reglas prescritas para el allanamiento de morada. Todo el que en cualquier lugar público apareciese ebrio, será conducido al arresto por cualquiera vecino ó autoridad.

Art. 29.—El juicio por ebriedad comenzará á formarse desde que el reo entre en el arresto, y si este fuere de noche, desde el día

REPÚBLICA DE HONDURAS.

siguiente á su aprehensión. Para proceder contra un ebrio que no haya hecho escándalo alguno, se le deberá coger *infraganti*, pero si hubiere escandalizado, debe sumariarse hasta un mes después.

Art. 30.—Los que estando ebrios en los casos que pena esta ley, cometiesen algún otro de los delitos de que en ella se trata, serán sentenciados á sufrir consecutivamente las penas asignadas á cada uno; y si el ebrio cometiese delito mayor, su estado será una circunstancia agravante de la pena.

Art. 31.—Todos los estanqueros y taberneros que en los días de fiesta, después de las doce del día, vendiesen de los referidos licores, á más de perder dicha venta en favor del erario, incurrirán en las mismas penas que los ebrios de profesión, si no pagasen una multa de diez pesos. Lo mismo será si en días de trabajo vendiesen después de las ocho de la noche.

Art. 32.—Cualquiera persona puede denunciar al ebrio, en los casos en que es criminal según esta ley; y todos tienen facultad para conducir á la prisión á cualquier ebrio que llegue á importunarles á su misma casa, dando cuenta inmediatamente á la autoridad local. (Continuará.)

ESTADO

que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en ésta Oficina, correspondientes al mes de Enero último.

Amapala.

Fecha de la póliza	INTRODUCTORES.	N.º de la póliza	VALOR.
1	Pedro Juhl y C.	185	252 39
8	Cárlas Boloff.....	186	50 63
"	Pedro Juhl y C.ª.....	187	67 32
"	Adolfo Zúñiga.....	188	5,882 99
"	Agustín Dubón.....	189	83 53
"	Feliciano Recarte.....	189½	155 19
9	M. Castillo é Hijos.....	190	1,382 30
"	Geo. Bernhard.....	191	135 28
"	Enrique Midence.....	192	382 40
"	Fraacisco Planas.....	193	1,365 43
"	Marcial Molina.....	194	443 01
"	Bernigio Diaz.....	195	710 97
"	Fortin y C.ª.....	196	1,894 88
"	Agurcia y Soto.....	197	530 75
"	Ramón Vijil.....	198	1,005 21
"	T. Barbosa.....	199	00 96
"	Zelaya y Hermano.....	200	35 64
"	E. Toledo.....	201	4 54
"	Julio Lozano.....	202	191 58
"	Leopoldo Sevilla.....	203	177 41
18	Pedro Juhl y C.ª.....	204	534 17
19	Santiago Moncada.....	205	132 08
21	Cárlas Boloff.....	206	7 52
22	J. B. Gattorno.....	207	241 29
"	Ricardo Streber.....	208	250 80
"	Pedro Abadie.....	209	121 69
28	Enrique Midence.....	210	15 66
"	Antonio Midence.....	211	192 64
29	León Vasquez.....	212	1 089 39
"	Vicente Ayestas.....	213	3 594 29
"	J. A. Bernhard.....	214	200 26
"	Ricardo Streber.....	215	234 64
"	Geo. Bernhard.....	216	5 41
30	Feliciano Recarte.....	217	284 83
"	Pedro Abadie.....	218	726 89
"	Pedro Juhl y C.ª.....	219	1,110 91
31	Antonio Midence.....	220	53 41
	Suma.....		23,548 29

Omoa y Puerto Cortés.

Fecha de la póliza	INTRODUCTORES.	N.º de la póliza	VALOR.
Enero 3	Benjamín F. Belisle..	269	366 97
3	J. J. Berard.....	270	129 92
"	Martin Cabús.....	271	2,780 94
"	J. Benjamín.....	272	15 35
7	J. J. Berard.....	273	147 00
"	César Funes.....	274	39 63
"	Milla y Hermanos.....	275	2,536 45
"	Silva y Brouns.....	276	51 78
"	Rafael Meza.....	277	57 10
"	Benjamin J. Belisle..	278	49 49
8	Cárlas Carón.....	279	50 38
12	W. C. Mirrielees.....	280	119 50
"	".....	281	478 01
"	".....	282	468 54
"	".....	283	468 54
"	Rafael Meza.....	284	194 00
14	Ernst Koerner.....	285	5 87
15	J. A. Fiallos.....	286	131 67
16	Martin Cabús.....	287	62 33
"	J. Benjamín.....	288	87 30
17	Marcial Riera.....	289	14 00
"	W. C. Mirrielees.....	290	211 02
"	".....	291	30 72
"	".....	292	329 42
"	".....	293	2 64
"	".....	294	12 36
"	".....	295	97 25
"	".....	296	3,042 89
"	".....	297	17 86
"	".....	298	10 06
"	".....	299	52 55
"	".....	300	45 28
"	Pedro C. Prince.....	301	24 29
"	".....	302	34 59
"	".....	303	29 28
23	Juan Monnar.....	304	58 65
"	Luisa C. Romá.....	305	29 12
"	Anselmo Bedeán.....	306	355 61
24	León Martinez.....	307	46 08
"	W. C. Mirrielees.....	308	76 81
25	".....	309	69 00
"	".....	310	96 00
"	".....	311	29 93
"	".....	312	8 84
28	Pedro C. Prince.....	313	7 67
"	Julio Tolosa.....	314	34 81
"	".....	315	115 52
"	Pedro C. Prince.....	316	16 21
"	Abraham Romero.....	317	36 86
"	W. C. Mirrielees.....	318	3 02
29	Martin Cabús.....	319	314 53
"	W. C. Mirrielees.....	320	59 44
30	Carlos Carón.....	321	47 41
"	Teodoro F. Prince.....	322	2 00
"	Pedro C. Prince.....	323	50 88
31	Torcuato Rodriguez.....	324	139 83
"	Carlos Carón.....	325	15 77
"	José Antonio Fiallos.....	326	50 16
"	W. C. Mirrielees.....	327	6 91
"	".....	328	256 54
"	Marcial Riera.....	329	88 82
"	Salvador Paredes.....	330	1,122 95
"	Florencio Leiva.....	331	32 24
"	".....	332	685 86
"	J. C. Hedmán.....	333	13 28
"	Geo. G. Hedmán.....	334	289 42
"	Debrot y Hermano.....	335	534 18
"	".....	336	1,468 03
"	Fiallos y Duarte.....	337	74 49
"	".....	338	297 98
"	José Seubé.....	339	58 91
	Suma.....		18,788 79

Aduana de Trujillo.

Fecha de la póliza	INTRODUCTORES.	N.º de la póliza	VALOR.
Enero 2	José Juliá.....	98	384 24
"	James Harles.....	99	198 04
"	Archivaldo Smyht.....	100	148 95
"	Tristá y Estrada.....	101	150 94
10	Binney, Melhado y C.ª.....	102	374 05
"	Iguacio Lacassagne.....	103	302 69
"	Juan Lafite.....	104	1,715 90
"	Cárlas Gecks.....	105	464 43
12	José Tarante.....	106	860 65
31	Próspero Castillo.....	107	3,956 18
	Suma.....		8,556 07

Oficina general de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, Mayo 23 de 1884.

ADÁN CÁCERES, Secretario.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que los herederos del Señor Don Julián Fiallos, por medio de su representante, Don Alejandro Castro, han presentado la cuenta que aquel llevó como Tesorero de la Universidad Central de la República, durante nueve meses, contados de Agosto á Abril del año económico de 1883: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo, habiéndose, en consecuencia, declarado solventes con los fondos universitarios, en sentencia pronunciada el día de ayer.

Por tanto, y para los fines de ley, se les extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

R. Midence. B. Medrano.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que los herederos de Don Julián Fiallos, por medio de su representante el Señor Don Alejandro Castro, han presentado la cuenta que aquel llevó como Tesorero del Hospital General de la República, durante cinco meses, contados de Agosto á Diciembre del año económico corriente: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo, por lo que el Tribunal, en sentencia pronunciada el dos del mes en curso, los ha declarado solventes con los fondos de dicha Tesorería.

Por tanto, y para los fines de ley, se les extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

R. Midence. B. Medrano.

Los infrascritos, Contadores del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifican: que los herederos de Don Julián Fiallos, por medio de su procurador, el Señor Don Alejandro Castro, han presentado la cuenta que aquel llevó como Tesorero de la Carretera al Sur, durante cinco meses, contados de Agosto á Diciembre del año económico corriente: que examinada, no mereció ningún reparo, por lo que el Tribunal, en sentencia pronunciada el día de hoy, los ha declarado solventes con los fondos de esta Tesorería.

Y para los fines de ley, se les extiende el presente, en Tegucigalpa, á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

R. Midence. B. Medrano.